



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 14 - Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones***

*Subgrupo 01 - Bancos y otras empresas de intermediación financiera*

*Capítulo 05 - Procesadoras de tarjetas de crédito*

Aviso N° 10078/011 publicado en Diario Oficial el 14/04/2011

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA:** En Montevideo, el día 23 de Febrero de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz y Valentina Egorov; los delegados de los empleadores el Dr. Eduardo Ameglio y el Cr. Hugo Montgomery, y los delegados de los trabajadores los Sres. Elbio Monegal y Pedro Steffano, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el Subgrupo 01 "Bancos y otras empresas de intermediación financiera", Capítulo 05 "Procesadoras de Tarjetas de Crédito", presentan un acuerdo de Consejo de Salarios del subgrupo suscrito en el día de hoy, negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1ero. de Julio de 2010 y el 30 de Junio de 2012, el cual se considera parte integrante de esta acta.

**SEGUNDO:** Solicitan al Poder Ejecutivo la registración y publicación, de la decisión del Consejo de Salarios del Subgrupo 01, Capítulo 05 "Procesadoras de Tarjetas de Crédito"

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

**ACTA DE ACUERDO:** En la ciudad de Montevideo, el día 23 de Febrero de 2011, reunido el Consejo de Salarios del grupo N° 14, "Intermediación Financiera, Seguros y pensiones", Subgrupo 01, "Banco y otras empresas de Intermediación Financiera", Capítulo 005. "Procesadoras de Tarjetas de Crédito", con la presencia de: por el sector empleador Dres. Eduardo Ameglio y Leonardo Slinger, por el sector Trabajador: por la Asociación de Bancarios del Uruguay los Sres. Elbio Monegal y Pedro Steffano, y por el Poder Ejecutivo la Dres. Nelson Díaz y Valentina Egorov, quienes actúan todos en sus calidades de delegados del Poder Ejecutivo, hacen constar que alcanzaron el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** (Ámbito de Aplicación) Las normas contenidas en el presente serán de aplicación, en todo el territorio nacional, a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al capítulo 05 "Procesadoras de Tarjetas de Crédito", del Subgrupo 01, "Bancos y otras empresas de intermediación financiera", del Grupo No. 14, "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", con exclusión de las empresas con convenio colectivo vigente.

**SEGUNDO:** Vigencia. La vigencia del presente acuerdo será de 2 años, desde el 1° de Julio de 2010 y hasta el 30 de Junio de 2012.

**TERCERO:** Periodicidad de los ajustes: Se fijan ajustes semestrales en las siguientes oportunidades: 1ero. de Julio de 2010, 1ero. de Enero de 2011, 1ero. de Julio de 2011 y 1ero. de Enero de 2012.

**CUARTO:** Componentes de los Ajustes Salariales: Se acuerda incluir los siguientes componentes: inflación esperada, correctivo y crecimiento.

Componente de Inflación Esperada: Como inflación esperada anual se tomará el centro del rango meta de inflación establecido por el B.C.U., componente que se aplicará en los ajustes de Enero 2011 y Enero 2012.

Recuperación y/o crecimiento: Se acuerda un crecimiento y/o recuperación semestral del 1,5%, componente que se aplicará en los tres ajustes que se darán en Julio 2011, Enero 2012 y Julio 2012

Correctivo: Sin perjuicio del correctivo previsto para el ajuste del 1ero. de Julio de 2010, por aplicación de la cláusula tercera del acta de Consejo de Salarios del 10 de noviembre de 2008; en el ajuste de Enero 2012, se calculará la diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el año previo. Asimismo, se establece un correctivo final entre la inflación esperada y la efectivamente registrada durante el último semestre de vigencia del presente acuerdo; el que se aplicará, en mas o en menos, en el ajuste que, oportunamente, se acuerde para el 1ero. de Julio de 2012.

**QUINTO:** (Ajuste salarial del 1° de Julio del año 2010): -(Ajuste salarial del 1° de Enero

del año 2011); Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 31 de Diciembre de 2010 un aumento porcentual del 1.08% que surge del correctivo entre la inflación que fue esperada esperada para el periodo comprendido entre el 1ero. de julio de 2009 y el 30 de Junio de 2010 (5%) y la efectivamente registrada en dicho periodo (6,13%); de acuerdo a la siguiente formula:  $1.0613/1.05 = 1.0108$

**SEXTO:** (Ajuste salarial del 1° de Enero del año 2011): Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 31 de Diciembre de 2010 un aumento porcentual del 5% que surge de por concepto de inflación esperada para el periodo comprendido entre el 1ero. de Enero de 2011 y el 31 de Diciembre de 2011.

**SÉPTIMO:** Ajuste salarial del 1ero. de Julio de 2011:

El 1ero. de Julio de 2011, se ajustarán los salarios incrementándolos en un 1,5% por concepto de recuperación y/o crecimiento.

**OCTAVO:** Ajuste salarial del 1ero. de Enero de 2012

a. Por concepto de inflación esperada para el periodo comprendido entre el 1ero. de Enero de 2012 y el 30 de junio de 2012, el centro de rango meta de inflación del BCU para el semestre comprendido en el periodo del ajuste.

b. Correctivo entre la inflación esperada y la efectivamente registrada durante al año previo.

c. Por concepto de recuperación y/o crecimiento del 1,5%.

**NOVENO:** Sin perjuicio de la vigencia hasta el 30 de junio de 2012, acuerdan, sin perjuicio del correctivo final y lo que oportunamente acuerden, ajustar, además, los salarios en un 1,5% por concepto de recuperación y/o crecimiento.

Para constancia, en el día de la fecha se firman 6 ejemplares del mismo tenor.

Eduardo Ameglio, Leonardo Slinger, Elbio Monegal, Pedro Steffano, Nelson Díaz, Valentina Egorov.